

Tabla de Contenidos

I. PREÁMBULO	2
II. RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE.....	2
III. INFRACCIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL	3
IV. DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES RECIBIENDO O DE OTRA MANERA ELEGIBLES PARA EDUCACIÓN ESPECIAL	4
V. SUSENSIONES	4
i. Suspensión de Un-Día Otorgada por el Maestro	4
ii. Suspensión de Plazo Corto	5
iii. Suspensión de Plazo Largo.....	5
iv. Expulsión	5
VI. AUDIENCIAS Y APELACIONES	5
i. Audiencia por Suspensión de Plazo Largo o Expulsión	5
ii. Apelación o Reconsideración de la Suspensión de Plazo Largo o Expulsión.....	6
iii. Expulsiones Impuestas por la Ley Estatal	6
VII. NOTIFICACIÓN A LAS AGENCIAS DEL ORDEN PÚBLICO	6
VIII. ENTREVISTAS DE LOS ESTUDIANTES EJECUTADAS POR LA POLICÍA O AGENCIAS DEL ORDEN PÚBLICO.....	7
IX. BUSQUEDA E INCAUTACION DE ESTUDIANTES, CASILLEROS Y SUS CONTENIDOS, Y VEHICULOS MOTORIZADOS	7
X. CONTRABANDO	8
XI. NIVELES DE INFRACCIONES	8
i. INFRACCIONES DE NIVEL I.....	9
ii. INFRACCIONES DE NIVEL II	11
iii. INFRACCIONES DE NIVEL III.....	16
APÉNDICE I: USO ACEPTABLE DE TECNOLOGÍA/INTERNET	19
GARANTIA DE NO DESCRIMINACION.....	22
Title IX of the Education Amendments of 1973.....	22
Title VI of the Civil Rights Act of 1964	22
Human Resources	22
Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973.....	22

I. PREÁMBULO

El Distrito Escolar de Waterford (DEW) se dedica a crear y mantener un ambiente positivo de aprendizaje para todos los estudiantes. La comunidad escolar (estudiantes, personal docente, empleados, padres de familia, junta directiva, y miembros de la comunidad) debe asumir un papel de responsabilidad para promover el comportamiento que enriquezca el éxito académico y social. El comportamiento respetuoso y responsable fomenta un ambiente positivo para la comunidad educativa.

Las escuelas deben de estar libres de interrupciones que impiden la enseñanza y aprendizaje en la escuela durante las actividades y acontecimientos relacionados con la escuela. Por esta razón, los oficiales escolares tienen la autoridad de regular el comportamiento de los estudiantes en la escuela, en el ambiente escolar, y donde la conducta cree un riesgo significativo de interrupción al proceso educativo o a un ambiente escolar ordenado.

Los procedimientos de disciplina son necesarios para proteger los derechos de cada miembro de la comunidad escolar y por eso, el comportamiento efectivo del estudiante solamente puede ser logrado a través de la cooperación y el compromiso compartido entre los de la comunidad escolar.

El Código de Conducta ha sido diseñado para establecer las responsabilidades y expectativas del estudiante. Se tomarán las acciones apropiadas al cometer una infracción del Código de Conducta Estudiantil. Cuando sea determinando la acción apropiada, los oficiales escolares pueden utilizar estrategias de intervención y/o acciones disciplinarias dependiendo de la severidad o repetición de la mala conducta; la edad o el grado del estudiante; las circunstancias rodeando la mala conducta; el elemento de riesgo en que la salud y seguridad de los estudiantes y el ambiente de aprendizaje han sido interrumpidos; y cualquier otro factor relevante.

El Código de Conducta se aplicará uniformemente y justamente, sin parcialidad o discriminación con respeto a circunstancias individuales.

II. RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

Las responsabilidades del estudiante deben ser en relación a la seguridad, salud, y el bienestar de todos los estudiantes en cada escuela.

Las expectativas de conducta del estudiante deben mantenerse dentro de los límites del comportamiento previsto de todos los miembros de la comunidad escolar. Los estudiantes podrán tener la libertad de expresar su individualidad en la escuela mientras su comportamiento no impida la libertad de los demás. Esto aplica específicamente a la libertad de los compañeros a recibir instrucción. Deberá haber un balance entre la libertad individual y la operación ordenada de una escuela.

Todos los estudiantes deben reconocer las consecuencias de su lenguaje, vestimenta, modales, y acciones entre ellos y el personal escolar. Los estudiantes necesitan entender los beneficios de la operación ordenada de una escuela, y como miembros de una comunidad escolar, reconocer su responsabilidad en promover un buen ambiente de aprendizaje.

Si un estudiante se siente inseguro o amenazado, el estudiante o los padres del estudiante y/o guardián debe(n) comunicarse con el administrador del edificio.

III. INFRACCIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

La mala conducta del estudiante se clasifica dentro de tres niveles de infracción (véase pág. 9 para los niveles de infracciones). Las definiciones de mala conducta no son todas inclusivas, pero son representativas e ilustrativas. Un estudiante que comete un acto de mala conducta no listado dentro del mismo documento será de todas maneras sujeto a acciones disciplinarias.

El personal del distrito escolar puede usar estrategias de intervención como conferencias de maestro/ estudiante, contratos estudiantiles, referencias de servicio estudiantil, o conferencias con los padres/guardián del estudiante con infracciones de Nivel I. El personal escolar referirá infracciones de Nivel II y Nivel III directamente con los administradores del edificio debido a que las infracciones son más severas y/o la naturaleza ilícita de la conducta. A discreción de los administradores del edificio, un estudiante acusado de cualquier infracción del Código de Conducta Estudiantil puede ser dirigido a un consejero escolar o a un trabajador social junto con, o en lugar de otros procedimientos disciplinarios. Donde la mala conducta es sujeta a suspensión de plazo largo o expulsión prolongada, el oficial de la audiencia pública designado por el Comité Directivo de Educación determinará si esta infracción ocurrió y se impondrá cualquier sanción mandataria.

Un maestro o el personal escolar apropiado podrán emitir suspensiones hasta de un día. Los administradores del edificio podrán emitir suspensiones de plazo corto que no exceden de los 10 días. El director apropiado podrá emitir suspensiones de plazo largo o expulsiones.

El Código de Conducta Estudiantil aplica a las siguientes situaciones del estudiante:

- Cuando los estudiantes están viajando a o de la escuela o a/de una actividad patrocinada por la escuela, incluyendo el transporte escolar.
- Cuando los estudiantes permanecen dentro de o en la propiedad del distrito escolar.
- Cuando los estudiantes están presentes en una actividad patrocinada por la escuela a pesar de la ubicación.
- A pesar de la fecha del incidente o la ubicación, donde el resultado de la conducta del estudiante cree un riesgo de interrumpir el proceso de educación o amenazar la seguridad y bienestar de los estudiantes o personal escolar. Los padres de estudiantes con educación

especial deben referir al manual de los Servicios para los Niños.

- La situación disciplinaria del estudiante tal vez justifique una suspensión del programa educativo actual y una referencia a otro programa a discreción del administrador.
- Cuando los estudiantes están utilizando las redes de telecomunicación, cuentas, u otros servicios.

Todos los miembros de la comunidad escolar deben familiarizarse con el Código de Conducta Estudiantil.

IV. DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES RECIBIENDO O DE OTRA MANERA ELEGIBLES PARA EDUCACIÓN ESPECIAL

Estas orientaciones generales no disminuyen los derechos del estudiante al debido proceso incluyendo a un estudiante que es determinado ser elegible para programas de educación especial y servicios bajo la Ley Federal.

V. SUSPENSIONES

Un estudiante que ha sido suspendido de la escuela pierde los derechos y los privilegios de asistir a la escuela y no será permitido el practicar, participar en, o asistir a las actividades escolares a pesar de la ubicación ni estar en la propiedad del Distrito Escolar de Waterford durante la suspensión (incluyendo los fines de semana y/o días festivos.)

Los estudiantes cuyas presencias representan un peligro continuo a personas o propiedad, o una amenaza constante de interrumpir el proceso de educación, pueden ser removidos de la escuela sin previo aviso, explicación, o oportunidad de responder. En tales casos, los dichos procedimientos deben ser proporcionados lo más pronto que sean práctico. El estudiante y el padre/madre/guardián deben ser notificados de las circunstancias y acciones tomadas.

i. Suspensión de Un-Día Otorgada por el Maestro

En acuerdo con las normas de Sección 1309, del Código Escolar de Michigan, un maestro puede suspender a un estudiante del salón del maestro, la materia, o una actividad hasta un día lectivo completo en acuerdo a la ley estatal y la política del Comité directivo si un estudiante se dedica a cualquier tipo de las siguientes conductas durante la clase, materia, o actividad:

- Peleas físicas.
- Negar a utilizar lentes de seguridad u otra vestimenta de seguridad a pesar de la solicitud del maestro.
- Poseer, utilizar, o estar bajo la influencia de alcohol o sustancias controladas.
- Poseer una “arma peligrosa” como se define por el Código Escolar Revisado.

Para todo otro tipo de conducta, el maestro deberá manejar el asunto de acuerdo al Código de Conducta del Distrito Escolar de Waterford y el proceso estándar disciplinario utilizado en la escuela.

ii. Suspensión de Plazo Corto

Una suspensión de plazo corto ocurre cuando un estudiante es suspendido por 10 días o menos. Salvo en circunstancias extraordinarias, infracciones presuntas al Código del Conducta estudiantil son inicialmente manejadas en la escuela del estudiante. El personal escolar ejecutará una investigación sobre la alegación. El administrador del edificio encargado de la investigación deberá proporcionar al estudiante con un aviso oral y escrito de los cargos o las alegaciones, y el estudiante debe tener una oportunidad de presentar y explicar su versión del asunto. Si el administrador del edificio determina que una infracción al Código de Conducta se ha cometido, el administrador del edificio puede dirigir al estudiante una suspensión de plazo corto

iii. Suspensión de Plazo Largo

Una suspensión de plazo largo ocurre cuando un estudiante es suspendido por más de diez (10) días lectivos. Ve la sección VI (ii) para el proceso de apelación.

iv. Expulsión

Una expulsión es la terminación de los derechos y privilegios del estudiante para asistir cualquier escuela dentro del distrito, incluyendo actividades extracurriculares. Una expulsión es permanente a menos que se especifique por el Comité Directivo o los oficiales designados de la audiencia pública.

VI. AUDIENCIAS Y APELACIONES

i. Audiencia por Suspensión de Plazo Largo o Expulsión

Si es recomendado por el administrador del edificio, el oficial de la audiencia pública del Comité Directivo debe por petición del padre/madre del estudiante, llevar a cabo una audiencia imparcial para determinar si hubo una infracción y si se impondrá una suspensión de plazo largo o expulsión.

El estudiante y padre/guardián deberán de ser notificados de:

1. La infracción alegada al código de conducta por el estudiante,
2. Una visión general de la evidencia,
3. La posible acción disciplinaria,
4. La hora, fecha y lugar de la audiencia,
5. El derecho del estudiante de presentar por escrito y oralmente evidencia de su parte, y

6. El derecho de ser representado legalmente por una abogado a costo de el estudiante o los padres.

La evidencia escrita y oral puede ser presentada en la audiencia en representación del estudiante. Después de la audiencia, el oficial de la audiencia tomara una decisión, incluyendo la determinación de la acción disciplinaria por escrito dentro de (5) días de escuela.

ii. Apelación o Reconsideración de la Suspensión de Plazo Largo o Expulsión

El padre tiene derecho apelar una suspensión de plazo corto con el director y lo deberá de hacer por escrito dentro de las 24 horas después de la notificación de suspensión. La decisión del director es final en una suspensión a nivel de edificio de 10 días o menos. Un estudiante agraviado por la decisión de un oficial de audiencia podrá pedir una apelación a dicha suspensión. La petición a una apelación, el estudiante, dentro de (5) días de haber recibido la decisión, deberá de pedir al apropiado director la oportunidad de apelar la decisión del oficial del comité designado para la audiencia. La petición deberá de ser por escrito y contener las razones por las que la decisión debe de ser revocada o reconsiderada. El director puede conceder o negar la petición de reconsideración. Si concedida, el director deberá de notificar al estudiante por escrito de los procedimientos particulares para ser utilizados en la apelación o reconsideración.

iii. Expulsiones Impuestas por la Ley Estatal

La Asamblea Legislativa de Michigan ha ordenado que sean expulsados todos aquellos estudiantes con ciertas ofensas particulares. Las autoridades escolares no tienen ninguna manera de reducir o modificar las consecuencias de estas ofensas definidas por la ley estatal. La ley estatal también prohíbe que otros distritos escolares públicos de Michigan matriculen a estudiantes expulsados excepto en circunstancias especiales. Estudiantes expulsados por esas ofensas son considerados permanentemente expulsados, pero pueden restablecer y regresar a la escuela no antes de:

Sexto grado en adelante.....	180 días de escuela
Quinto grado y más abajo (armas peligrosas	90 días de escuela
Quinto grado y más abajo Piromanía, conducta criminal sexual, asalto físico)	10 días de escuela

VII. NOTIFICACIÓN A LAS AGENCIAS DEL ORDEN PÚBLICO

La Asamblea Legislativa de Michigan requiere que el distrito escolar reporte ciertos incidentes a la policía.

La Política de Seguridad Escolar Estatal, dentro de su "índice de Incidentes Reportables" ha identificado los siguientes tipos de incidentes ocurriendo "en la escuela o durante actividades y acontecimientos escolares", que deben ser reportados a la agencia local del orden público.

- i. Sospechoso armado o Rehén
- ii. Situación de Asalto o Extorsión

- iii. Sospecha de un Sospechoso Armado
- iv. Expulsión No Autorizada del Estudiante
- v. Armas en la Propiedad Escolar
- vi. Amenaza de Suicidio
- vii. Muerte u Homicidio
- viii. Intento de Suicidio
- ix. Tiroteo desde un Automóvil
- x. Hurto (Robo de más de \$100)
- xi. Agresión Física (Peleas)
- xii. Intrusos (Entrar sin Autorización)
- xiii. Amenaza de Bomba
- xiv. Uso de Droga Ilegal o Sobredosis
- xv. Explosión
- xvi. Posesión de Drogas o Venta de Drogas
- xvii. Piromanía
- xviii. Vandalismo o Destrucción de Propiedad de más de \$100
- xix. Agresión Sexual (Conducta Sexual Criminal)
- xx. Menor de Edad en Posesión de Licores Alcohólicos o Productos de Tabaco
- xxi. Cualquier de los incidentes mencionados ocurridos en el autobús (transporte escolar)
- xxii. Accidente de un vehículo motorizado involucrando el autobús (transporte escolar)

VIII. ENTREVISTAS DE LOS ESTUDIANTES EJECUTADAS POR LA POLICÍA O AGENCIAS DEL ORDEN PÚBLICO

El Distrito procura cooperar con las agencias del orden público. Los estudiantes pueden ser entrevistados en la escuela por los oficiales del orden público. Los oficiales otorgarán entrevistas de agencias del orden público con un estudiante después de considerar el (1) tipo de incidente; (2) la seriedad del incidente; (3) la edad y madurez del estudiante; (4) la relación del incidente en la escuela y al proceso de educación; y (5) si el tiempo es de fundamental importancia.

Si un estudiante es un sospechoso, cuando sea práctico, el personal escolar estará presente durante la entrevista con la policía, y un intento se hará de contactar al padre/madre/guardián del estudiante. Si el estudiante es una víctima o testigo, el padre/madre/guardián será(n) notificado cuando el estudiante sea entrevistado con la policía.

IX. BUSQUEDA E INCAUTACION DE ESTUDIANTES, CASILLEROS Y SUS CONTENIDOS, Y VEHICULOS MOTORIZADOS

Búsqueda de casilleros (lockers), contenedores, terminales de computación, vehículos, así como la persona del estudiante serán conducidas cuando sea necesario para mantener la seguridad de la comunidad escolar.

Cualquiera de estas búsquedas seguirá estrictamente los estándares legales aplicables.

- A. El Distrito Escolar asigna casilleros (lockers) contenedores, y otros lugares de almacenaje a los estudiantes, para su conveniencia y uso temporal. Los estudiantes pueden utilizar las áreas de almacenaje exclusivamente para guardar materiales relacionados con la escuela y otros materiales de uso personal como ropa, zapatos, artículos de aseo y comidas. Los estudiantes no podrán utilizar estas áreas con ningún otro propósito, a menos que específicamente haya sido autorizado por adelantado por el director designado antes de poder almacenar el objeto en la escuela.
- B. Los estudiantes son totalmente responsables por los contenidos de sus casilleros, los contenedores y otros lugares de almacenamiento no pueden ser compartidos con otros estudiantes, no divulgación de combinaciones de los casilleros con otros estudiantes, a menos que haya sido autorizado por el director asignado.
- C. Todos los casilleros (lockers) contenedores y otros lugares de almacenamiento asignado a los estudiantes son propiedad de Distrito Escolar. Los estudiantes no tienen expectativa de privacidad en los casilleros, contenedores o áreas de almacenamiento.
- D. El director de la escuela o su designado deberá de tener custodia de todas las combinaciones de los casilleros y candados. El Distrito Escolar también mantendrá una llave maestra. Los estudiantes tienen prohibidos de poner candados sin el permiso anticipado del Director o designado.
- E. Un oficial de la escuela puede hacer en cualquier momento una búsqueda de lockers y sus contenidos, contenedores y otras áreas de almacenamiento, sin aviso o permiso de los padres de familia/ guardia legal.
- F. El oficial de la escuela podrá hacer uso pero no obligado a requerir la asistencia de un oficial de la ley para conducir dicha búsqueda. El oficial de la escuela deberá de supervisar la búsqueda. En el transcurso de búsqueda, el oficial de la escuela deberá de respetar los derechos de privacidad del alumno en cuanto a objetos descubiertos que no son ilegales o en contra de las políticas y reglas.

X. CONTRABANDO

Los materiales o efectos personales que estén en posesión del estudiante los cuales están específicamente prohibidos por este Código de Conducta Estudiantil, por la política del edificio, o la ley, son considerados contrabando sin la necesidad de una audiencia u otros procedimientos. El contrabando confiscado u obtenido por el personal escolar o entregado al personal escolar puede ser entregado a los padres del estudiante, destruido, o entregado a las autoridades del orden público como determina el administrador del edificio o dictado por la ley.

XI. NIVELES DE INFRACCIONES

Una infracción de Nivel I es tal conducta que interrumpe el proceso educativo o interfiere con la enseñanza y aprendizaje. Por la mayor parte, las infracciones de Nivel I interrumpen o

interfieren en el ambiente de aprendizaje, asistencia, o puntualidad del propio estudiante. Dependiendo de la severidad o repetición, una infracción de Nivel I puede ser reclasificada como una infracción de Nivel II o Nivel III.

i. INFRACCIONES DE NIVEL I

a) Mala Conducta Académica

Plagiar, hacer trampas, adquirir accesos no autorizado a, o manipulando materiales educativos. La disciplina bajo esta sección puede resultar en sanciones académicas en adición de otra disciplina.

b) Conducta Peligrosa a Si Mismo o a Otros

Cualquier conducta que puede ser interpretado como una amenaza a la seguridad o bienestar de cualquiera, incluyendo imprudencia al conducir y el uso de bicicletas, monopatín, patines de ruedas, patines con ruedas en línea, y pelotas duras en la propiedad de la escuela; aventar objetos, incluyendo pintura.

c) Escasez Crónica de Provisiones

Reportándose a clase repetidamente sin traer los materiales necesarios tales como libros, vestimenta de educación física, provisiones para la clase de educación de tecnología, etc.

d) Desfiguración de Propiedad

Causando desfiguración a propósito de, o daño a, la propiedad de la escuela o a otros. La desfiguración incluye pero no limitado a escribir en los libros de texto escolares o en libros de la biblioteca, escribir en los escritorios o paredes.

e) Conducta Perjudicial

El acoso de otros o portándose mal en una manera que cause una interrupción o obstrucción al proceso educativo. La conducta se considera perjudicial si se le impide a un maestro comenzar una actividad o lección, tiene que detener la enseñanza para dirigirse y aclarar la interrupción, o si a un miembro del personal docente es le impide llevar a cabo sus responsabilidades. Cualquier comportamiento que distrae de o interfiere con la operación ordenada del ambiente escolar; o la acumulación de infracciones menores que llegan a ser suspensiones.

f) Acoso/Abuso Verbal

Molestar o atormentar, incluyendo intimidación oral o escrita debido a, pero no limitado a la raza de la persona, color, religión, género o etnicidad.

g) Demonstraciones Inapropiadas de Afección

Cometiendo demostraciones inapropiadas de afección, tales como besar o abrazos prolongados.

h) Vestimenta Inapropiada y Aseo Personal

Vistiéndose o arreglándose en una manera que interrumpe el proceso educativo o es perjudicial a la salud, seguridad, o bienestar de otros; vistiéndose en una manera que distrae o es indecente, que interfiera con el proceso de aprendizaje y enseñanza.

i) **Salir de la Escuela Sin Permiso**

Salir de la escuela, salón, cafetería, área asignado, o campus sin permiso de personal escolar autorizado.

j) **Mal Uso de Vehículos en el Establecimiento Escolar**

Se deberá caminar las bicicletas entrando y saliendo de la propiedad escolar. Los vehículos motorizados tales como motocicletas, moto nieves, y mini motos no se permiten en ningún momento en la propiedad escolar. Los estudiantes no deben permanecer sentados en sus vehículos ni merodear en el campus de la escuela. Los estudiantes deberán de tener la calcomanía de estacionamiento y licencia apropiada.

k) **Poseción de Propiedad Personal Inapropiada**

Poseer propiedad personal que está prohibida por las reglas escolares o que es perjudicial a la enseñanza y aprendizaje, incluyendo, pero no limitado a, material pornográfico u obsceno, láseres, aparatos de entretenimiento personal, juegos de computadora, aparatos de comunicación personal. Ciertos aparatos pueden ser permitidos por razones de salud o otras razones, si son aprobados por la administración.

l) **Acoso Sexual**

El acoso sexual de Nivel I se define como: usando palabra, fotografías, objetos, gestos, u otras acciones relacionadas a la actividad sexual o el género de la persona que causa vergüenza o incomodidad para otros.

m) **Retrasos**

El hecho de no estar presente en el lugar y hora designada sin una excusa válida.

n) **Abuso de Tecnología**

Violar el Uso de las Orientaciones Generales para la Tecnología. (Véase Apéndice I)

o) **Fracaso a servir la detención asignada**

El fracaso a servir la detención asignada de la cual el estudiante/ padres/ guardianes han sido informados.

REACCIONES DE LA ESCUELA A INFRACCIONES DE NIVEL I

Los administradores y personal escolar puede usar estrategias de intervención tal como se determina por las políticas de los distrito locales incluyendo, pero no limitado a, conferencia de personal docente y estudiante/padre/madre, intervención auxiliar de personal docente, programas de consejería, programas de apoyo al estudiante incluyendo resolución de conflictos, programa de mediación entre estudiantes, programas para el manejo de ira, y prevención de violencia. Cualquier de las siguientes estrategias y acciones disciplinarias pueden ser utilizadas:

- Conferencia del administrador y maestro-padre/madre/guardián
- Conferencia de administrador/estudiante o reprimenda
- Castigo antes y/o después de clase
- Contratos de Conducta
- Aviso de violación en el autobús o una multa en escrito

- Cambio al horario de clases del estudiante
- Confiscación del material inapropiado
- Reportes de progreso diarios/semanales
- Negación a participación en clase y/o actividades escolares
- Suspensión interna
- Notificación a la agencia del orden público
- Pérdida de recreo
- Otras estrategias de intervención, cuando sean necesarias
- Suspensión externa (plazo corto) de un (1) día lectivo hasta e incluir diez (10) días lectivos
- Referencias y conferencias involucrando al personal docente de apoyo o recursos de la comunidad
- Restitución/restauración
- Castigo el sábado
- Tarea de servicio escolar

ii. INFRACCIONES DE NIVEL II

Una infracción de Nivel II es tal conducta que interrumpe el proceso educativo o interfiere con la enseñanza y aprendizaje. Por la mayor parte, las infracciones de Nivel II interrumpen o interfiere con el derecho de otra persona a un ambiente de aprendizaje. Adicionalmente, dependiendo de la severidad o repetición, una infracción de Nivel II puede ser reclasificada como una infracción de Nivel III.

a) Agresión Física

El contacto físico intencional sin consentimiento o después de renunciar el consentimiento.

b) Acoso Escolar/Acoso/Intimidación

“**Acoso**” o “**Intimidación**” es definido cuando una persona intencionalmente y repetidamente ejerce el poder de control sobre otra persona de manera hostil o con intento malicioso. (repetida opresión verbal, física o psicológica a un individuo más oprimido por otro individuo o grupo más dominante). El acoso puede ser físico, verbal, psicológico, o una combinación de los tres.

El acoso o intimidación puede ser definido más específicamente como cualquier gesto escrito, oral, o acto físico (incluyendo actos transmitidos de manera electrónica- ejemplos internet, teléfonos, teléfonos celulares, asistente personal digital (PDA), o aparato electrónico) esto, sin importar el tema o motivo de antipatía, es intencionado y una persona responsable sabe que es posible el herir a otro (1) o más estudiantes directamente o indirectamente al hacer cualquiera de lo siguiente:

- A. Sustancialmente interfiriendo en oportunidades educacionales, o programas de uno o más estudiantes;

Adversariamente afectando la habilidad de un estudiante a participar o beneficiarse de los programas educacionales o actividades de la escuela al hacer sentir al estudiante temor de daño físico o causar angustia emocional;

Teniendo un actual y substancial efecto en la salud física y mental del estudiante en la escuela; y/o

Causando interrupción substancial en, interferencia substancial con, las operaciones ordinarias de la escuela.

Algunos ejemplos de acoso o intimidación son:

A. Física – Pegar, patear, escupir, empujar, jalar; tomar y/o dañar propiedades personales o extorsionar con dinero, bloqueo o impedimento del movimiento del estudiante, contacto físicos desagradables.

Verbal – burlas, provocación maliciosa, insultos, palabras y nombres inapropiados, amenazas.

Psicológico – Difamación de rumores, manipulación de relaciones sociales, chantaje, o participación en exclusión social/ evasión, extorsión, o intimidación. Esto puede ocurrir de muchas maneras, incluyendo pero no limitado a notas, correos electrónicos, mensajes en media social, y grafiti (dibujos urbanos).

c) **Difamación de Carácter**

Declaraciones falsas o calumnias hacia otro estudiante, en base de falsedad intencional y/o rumores o insinuación.

d) **Destrucción de Propiedad**

Intencionadamente causando destrucción de propiedad de la escuela o de otros; las acciones que afecten el uso de algo. La destrucción de propiedad incluye, pero no es limitado a, desfigurar los tableros de anuncios, intencionadamente tapar las cañerías, romper focos o los artefactos de iluminación, tallar en madera, escritorios, o mesas, pintar con espray las superficies, o dañar el equipo escolar hasta el punto que sea necesario una reparación.

e) **Identificación Falsificada**

Utilizando la identificación de otra persona o dar identificación falsa a cualquier oficial escolar con el intento de decepcionar al personal escolar o falsamente obtener dinero o propiedad.

f) **Pelear/Instigar una Pelea**

Participar en una pelea o contacto físico con otro estudiante, o en una confrontación con otro estudiante, que puede/acaba en contacto físico.

g) **Falsificación**

Hacer o alterar en falso un escrito por lo cuál que los derechos o obligaciones de otra persona son afectados aparentemente; firmar el nombre de otra persona (padres, personal docente, estudiante) en cualquier escritura sin permiso. Esto incluye la distribución intencional de dinero falsificado.

h) **Fraude/Decepción**

Decepcionar o engañar a otra persona por medio de información falsa o engañosa.

i) **Apuestas**

Jugando por dinero, propiedad, u otro premio contingente, a menos que sean autorizados como en función escolar oficial; apostando en el resultado final de una competición o juego.

j) **Actividad Pandillera**

Las pandilleras son grupos que representan un riesgo a la seguridad pública a través de violencia, intimidación, u otras actividades ilegales; dedicándose en actividades que amenazan la seguridad de la población general, comprometer el orden general de la comunidad, y/o interferir con la misión educacional del Distrito. Los estudiantes que violan el Código de Conducta a través de actividad pandillera recibirán un castigo más severo para sus acciones.

La actividad pandillera incluye:

1. Vestirse o demostrar cualquier ropa, joyería, colores, o insignia que identifique intencionadamente al estudiante como un miembro de una pandilla, o de otra manera simboliza apoyo a la pandilla.
2. Usar cualquier palabra, frase, símbolo escrito, o gesto que identifique intencionadamente al estudiante como miembro de una pandilla, o de otra manera simboliza apoyo a la pandilla.
3. Juntarse de dos o más personas con el propósito de dedicarse a actividades o comunicación para la promoción de pandillas.
4. Membrecía en o el reclutar de estudiantes para pandillas.

k) **Acoso**

Comportamiento amenazador dirigido a otra persona, incluyendo intimidación debido a, pero no limitado a, origen racial, étnico, o religioso que haga a la persona sentirse insegura, a disgusto, o degradada.

l) **Novatada**

Intencionadamente creando presión de grupo a otra persona o reclutando a una persona en una membrecía a un grupo a través de actos innecesarios o desagradables (aún si están en acuerdo) de la persona, por acoso o por el uso de actos abusivos o humillantes.

m) **Operación Inapropiada, Negligente, o Imprudente de un Vehículo Motorizado**

Intencionadamente o imprudentemente operando un vehículo motorizado, que ponga en peligro la seguridad, salud, o bienestar de otros en la propiedad escolar.

n) **Indecencia**

Dedicarse a conductas que sean contrarias a los estándares comúnmente reconocidos de decencia y conducta, los cuales incluyen obscenidad, exhibicionismo (orinar en público) o el uso de lenguaje en forma oral o escrita, o en fotografías, caricaturas o gestos, que sean ofensivos a los estándares generales de los modales.

o) **Insolencia**

Demostrar la falta de respeto oral o no oral hacia el personal docente o hacia otros.

p) **Insubordinación**

Ignorar o negar el cumplimiento de instrucciones dadas por las autoridades escolares (incluye: personal del distrito escolar y voluntarios adultos). La insubordinación incluye, pero no es limitada a, negarse a abrir un libro, escribir una tarea, trabajar con otro estudiante, trabajar en grupo, tomar un examen o hacer cualquier otra actividad escolar no listada aquí, el negarse a salir de los pasillos o cualquier otra ubicación cuando sea dirigida por un miembro de personal escolar, o escapar de personal escolar cuando se le haya ordenado parar.

q) **Intimidación/Amenazas**

Forzar a una persona en, o disuadir a una persona de, alguna acción al inducir temor.

r) **Holgazanear**

Permanecer o quedar en propiedad de la escuela sin tener un propósito legítimo y/o sin la autoridad apropiada.

s) **Mala Conducta Persistente**

Acumulando infracciones de Nivel I o reclasificación de una infracción severa de Nivel I.

t) **Profanidad y/o Obscenidad Hacia Estudiantes**

Verbalmente, por escrito, electrónicamente o con fotografías o dibujos, profanidad o insultos, gestos obscenos dirigidos hacia otros estudiantes.

u) **Acoso Sexual (Nivel II)**

Haciendo avances sexuales desagradables, solicitando favores sexuales, o tomando parte en comunicaciones verbales de naturaleza sexual con, o hacia, cualquier otro estudiante, personal del Distrito o voluntarios adultos.

v) **Fumar – Uso o Posesión de Productos de Tabaco**

Fumar, uso de tabaco, o posesión de cualquier sustancia que contenga tabaco en cualquier área bajo el control del Distrito, incluyendo todas las actividades o eventos supervisados por el Distrito. Por ley, no es permitido fumar en la propiedad de la escuela.

w) **Abuso de Tecnología**

Violando la Orientación General para el Uso de Tecnología. (Véase Apéndice 1 de la Orientación General para el Uso de Tecnología.)

x) **Robo, Posesión o Transferencia de Propiedad Robada**

Tomando artículos o propiedad sin permiso del dueño o del guardián de la propiedad o el tener en su posesión propiedad valuada hasta \$100 que no pertenezca al estudiante.

y) **Entrar Sin Autorización**

Entra al establecimiento del Distrito, a parte de la ubicación a la cual el estudiante es asignado, sin autorización de las autoridades apropiadas escolares. Si sea retirado, suspendido o expulsado de la escuela, el estudiante no podrá regresar al establecimiento escolar sin permiso de las autoridades apropiadas escolares.

z) **Absentismo**

Fracaso a reportarse a la clase o actividades asignadas en la escuela, absentismo crónico a la escuela, o violaciones al contrato de asistencia.

aa) **Materiales No Autorizados**

Poseer, utilizar, distribuir, o vender materiales que sean dañosos o perjudiciales al ambiente escolar, incluyendo encendedores y cerillos. Los teléfonos celulares deberán mantenerse apagados y no visibles.

bb) Teléfono Celular y Aparatos Electrónicos de Comunicación

Un estudiante puede portar un teléfono celular u otro aparato electrónico de comunicación (AEC) en la escuela, en la propiedad de la escuela, en actividades después de la escuela y en funciones relacionadas con la escuela.

La posesión de un teléfono celular u otro AEC por un estudiante es un privilegio, el cuál puede ser retirado a cualquier estudiante quien no obedezca los términos de esta política, o de otra manera se involucre en el mal uso de este privilegio.

El estudiante que posea un teléfono celular o ECD/ESD deberá de asumir responsabilidad de su cuidado. En ningún momento el Distrito es responsable de su robo, pérdida o daño a teléfonos celulares o ECD/ESD traído a la propiedad.

Los estudiantes de la preparatoria podrán mantener su ECD/ESD prendido durante horas de escuela en acuerdo con los lineamientos administrativos. Durante actividades escolares, cuando dirigidas por un administrador o patrocinador, los teléfonos celulares y otros ECD/ESD deberán de permanecer apagados y guardados fuera de vista.

Los estudiantes de secundaria y primaria deberán de mantener su ECD/ESD apagado durante horario de clases a menos que sea aprobado por el administrador del edificio.

El uso autorizado de teléfonos celulares y ECD/ESD para comunicar o tener acceso a información durante clases o evaluaciones está prohibido.

El uso de teléfonos celulares, ECD/ESD, o cualquier grabación de audio o video está totalmente prohibido en los baños y vestidores.

Infracciones de esta política pueden resultar en una acción disciplinaria en contra del estudiante lo cual puede resultar en la confiscación del teléfono celular o ECD.

REACCIONES DE LA ESCUELA A INFRACCIONES DE NIVEL II

Las estrategias de intervención no están limitadas a las mencionadas aquí. Otros métodos de dirigir una mala conducta pueden ser determinadas más apropiadamente, dependiendo de las circunstancias. Pueden ser usadas cualquier o todas las siguientes estrategias de intervención y acciones disciplinarias:

- Cualquier reacción de la escuela a infracción de Nivel I.
- Una suspensión externa (plazo corto) de un (1) día lectivo hasta y incluyendo diez (10) días lectivos
- Recomendación a la Junta Directiva de Educación o a su designado por una suspensión de plazo largo o expulsión.
- Negación/pérdida de privilegios de manejo a y de la escuela.
- Suspensión de transporte escolar.
- Notificación a la agencia del orden público.

iii. INFRACCIONES DE NIVEL III

Una infracción de Nivel III es una conducta de naturaleza agravante, generalmente ilícita, la cual interrumpe o interfiere seriamente con la enseñanza, aprendizaje, o el funcionamiento efectivo de la escuela.

a) **Abuso de Tecnología**

Entradas o intentos ilegales o no autorizados para ganar acceso a los archivos de otros, computadoras, o sistemas de computación. Daño, vandalismo, o destrucción de tecnología que comprometa la integridad del Sistema de Red del Distrito.

b) **Alcohol y Drogas**

Poseer, usar, estar bajo la influencia de, ofrecer compra o venta, o con la pretensión de comprar o vender sustancias controladas, drogas peligrosas, medicamentos recetados, drogas falsificadas, sustancias intoxicantes, alcohol, o parafernalia. Un estudiante en posesión legal de un medicamento recetado no estará en violación de esta sección mientras el uso y la posesión del medicamento recetado sean autorizados por la escuela, por la Política del distrito para administración de medicinas. Por ley, no es permitido fumar en ningún momento en la propiedad de la escuela.

c) **Piromanía (Comenzar un Incendio)**

El comenzar un incendio intencionadamente o participar en quemar cualquier propiedad o persona. Un estudiante es sujeto a una expulsión mandataria por piromanía.

d) **Chantaje**

Cualquier pago extorsionado por intimidación, incluyendo amenazas de revelaciones injuriosas o acusaciones dirigidas hacia cualquier estudiante o miembro del personal escolar.

e) **Robo**

Allanamiento de morada en cualquier edificio escolar, oficinas, salones, casilleros, etc.

f) **Conducta Desordenada**

Comportarse de una manera violenta o terriblemente inapropiada; conduciendo o apoyando un brote de desorden o alteración del orden público; conduciendo o apoyando la reunión del grupo de estudiantes que interrumpa el ambiente escolar.

g) **Extorsión**

Forzando a otra persona a hacer cualquier acto en contra de su voluntad por fuerza o amenaza de fuerza, explícito o implícito.

h) **Incendio/Amenazas de Bomba**

Intencionadamente haciendo un reporte falsificado de un incendio, activando la alarma de incendio falsamente, o hacer una amenaza de bomba.

i) **Fuegos Artificiales**

Poseer, usar, y/o vender fuegos artificiales, incluyendo bombas de humo y bombas fétidas.

j) **Agresión Agravada**

Usando un arma u otro instrumento peligroso para amenazar a otra persona con lesiones corporales y/o causando daño con tal arma o aparato.

k) **Interferencia con los Autoridades Escolares**

Interfiriendo con administradores, maestros, u otro personal escolar por amenaza de fuerza o violencia.

l) **Mala Conducta Persistente**

Acumulación de infracciones de Nivel I o Nivel II o reclasificación de la infracción seria de Nivel I o Nivel II.

m) **Agresión Física**

"Agresión física" significa intencionadamente causando o intentando a causar daño físico a otro a través de fuerza o violencia.

Si un estudiante matriculado en 6° grado o adelante comete un acto de agresión física contra otro estudiante en la escuela y el acto de agresión es reportado a la Junta Directiva de Educación, al Superintendente de Escuelas, o al director del edificio, entonces la Junta Directiva o su designado debe suspender o expulsar al estudiante del Distrito hasta 180 días lectivos.

Si un estudiante matriculado en 6° grado o adelante comete un acto de agresión física contra una persona contratada por, o involucrado como un voluntario o contratista por la Junta Directiva de Educación, y el acto de agresión es reportado a la Junta Directiva de Educación, al Superintendente de Escuelas, o al director del edificio por la víctima, entonces la Junta Directiva de Educación o su designado debe expulsar al estudiante del Distrito permanentemente.

n) **Profanidad y/o Obscenidad Hacia el Personal Escolar**

Verbalmente, por escrito, electrónicamente, o con fotografías o dibujos, dirigiendo profanidad o insultos, gestos obscenos hacia cualquier miembro del personal del distrito escolar o al voluntarios adultos.

o) **Robo**

Intencion de tomar de otra persona algún artículo o propiedad, por fuerza o amenaza de fuerza, explícito o implícito.

p) **Agresión Sexual**

Involucrarse en conducta física desagradable de una naturaleza sexual con otra persona incluyendo el tocar sin consentimiento y intencional del área genital de otra persona, ingle, muslo, nalga o pecho. Si un estudiante comete un crimen de conducta sexual criminal en un edificio escolar, en las premisas escolares, o en cualquier otra propiedad escolar, la Junta Directiva de Educación o su designado debe expulsar al estudiante del Distrito, sujeto a reanudación posible.

q) **Mala Conducta Sexual**

Conducta íntima sexual con otra persona, conducta inapropiada, o demostraciones de una naturaleza sexual incluyendo, pero no limitada a, demostraciones de partes sexuales o imitando actos sexuales.

r) **Robo, Posesión, o Transferencia de Propiedad de Otros**

Tomando, sin permiso del dueños o guardián de la propiedad, propiedad o tener en su posesión propiedad valorada de más de \$100 que no pertenece al estudiante.

s) **Agresión Verbal Hacia un Empleado**

Si un estudiante matriculado en 6º grado o adelante comete una agresión verbal, tal como se define por la política de la Junta Directiva de Educación, en la escuela contra un persona contratada por, o involucrada como, un voluntario o contratista por la Junta Directiva de Educación, entonces la Junta Directiva de Educación o su designado debe de suspender o expulsar al estudiante del distrito escolar para un periodo de tiempo como sea determinado a discreción de la Junta Directiva de Educación o su designado.

t) **Armas: Instrumentos Peligrosos**

Ocultar, poseer, manejar, transmitir, o usar un instrumento peligroso capaz de dañar a otra persona. Un "instrumento peligroso" significa cualquier aparato previsto a causar con la intención herida o daño corporal, cualquier aparato usado en una manera amenazadora que podría causar herida o daño corporal, o cualquier aparato que es ante todo usado en defensa propia. Un instrumento peligroso incluye, pero no es limitado a, spray para defensa personal, spray de pimienta para defensa personal, o sustancias parecidas; pistolas paralizantes; pistolas de bolitas; pistolas de perdigón; Pistola de Aire Comprimido, hojas de afeitar; o navajas.

u) **Armas: Armas Peligrosas**

Ocular, poseer, manejar, transmitir, o usar como un instrumento peligroso como un instrumento capaz de herir a otra persona. Una "arma peligrosa" significa a fuego de arma, una daga, un estilete, un cuchillo con la hoja más de 3 pulgadas de largo, una navaja que se abre vía un instrumento mecánico, una barra de hierro, o nudilleras de metal. (MCL 380.1313). Un "fuego de arma" como definido en la sección 921, Título 18 del Código de los Estados Unidos (18 U.S.C. § 921) significa:

- Cualquier arma (incluyendo una pistola de arranque) que es, sea diseñada, o pueda ser convertida fácilmente para disparar un proyectil por acción de un explosivo.
- El armazón y caja de cualquier arma.
- Cualquier silenciador de arma de fuego.
- Cualquier aparato destructivo.

La Ley Estatal requiere que la Junta Directiva de Educación o su designado expulse permanentemente del Distrito a un estudiante quien posea un "arma peligrosa" en una "zona escolar libre de armas," sujeto a reanudación posible.

"La zona escolar libre de armas" significa la propiedad escolar y un vehículo usado por la escuela para transportar a los estudiantes a o de la propiedad escolar (MCL 750.237a.)

v) **Armas: Uso de Herramientas Legítimas como Armas**

Usando una herramienta legítima, instrumento, o equipo como un arma incluyendo, pero no limitado a, bolígrafos, lápices, compases, abrecartas, tijeras, o peines con el intento de herir a otro.

REACCIONES DE LA ESCUELA A INFRACCIONES DE NIVEL III

Cualquier o todas las siguientes estrategias de intervención o acciones disciplinarias pueden ser utilizadas, sujeto a sanciones mandatorias o notificación a la policía requiere por ley

estatal:

- Cualquier reacción de la escuela a infracción de Nivel I o Nivel II
- Recomendación a la Junta Directiva de Educación o su(s) oficial(es) designado(s) de la audiencia pública para suspensiones de plazo largo o expulsión.
- Suspensión del transporte escolar.
- Notificación a la agencia del orden público.

NOTA: Ofensas relacionadas a drogas y armas representan una amenaza inmediata a la seguridad estudiantil. Una suspensión externa se impone aún para la primera ofensa.

APÉNDICE I: USO ACEPTABLE DE TECNOLOGÍA/INTERNET

Avances en las telecomunicaciones y otras tecnologías relacionadas han alterado fundamentalmente la manera que obtenemos, comunicamos y transferimos información en la sociedad. Estos cambios han hecho que los educadores se vean en la necesidad de cambiar los métodos de enseñanza, y la manera en que aproximan al aprendizaje del estudiante, la manera en que emplean y utilizan la gran variedad de aparatos, y recursos disponibles en la red electrónica. El Comité de Educación tiene el placer de proveer Servicios de Red electrónica Internet a los estudiantes. El Comité de Educación alienta a los estudiantes a utilizar el Internet de manera de promover excelencia educativa en nuestras escuelas al proveer la oportunidad de compartir los recursos, innovación, habilidades de comunicación y las herramientas esenciales que serán necesarias para trabajar en el siglo 21. El uso como instrucción del Internet será guiado por Comité Educativo y los lineamientos y políticas Materiales de Instrucción.

El servicio de sistema Internet del Distrito no ha sido establecido como servicio de acceso público o como debate público. El Comité tiene el derecho de poner restricciones de su uso en las computadoras de Distrito, red electrónica y servicios de Internet (Network) estos serán gobernados por los lineamientos y políticas administrativas relacionadas, así como en el Código de Conducta del estudiante. Los derechos de proceso de todos los usuarios serán respetados en el caso de sospecha del uso inapropiado de la red electrónica. Usuarios no tienen el derecho o expectativa de privacidad cuando usen la red electrónica (Network) incluyendo, pero no limitado a, privacidad en el contenido de archivos personales, correos electrónicos (email), y grabaciones de actividad en el internet cuando utilicen el Network.

El Internet es una red electrónica (network) de información y comunicación que provee a los estudiantes y personal con acceso a información actual y relevante que enriquece el aprendizaje y el proceso educativo. Además, el internet provee a los estudiantes y personal con la oportunidad de comunicarse con otras gentes atreves del mundo. Acceso a esa increíble cantidad de información y recursos trae como consiguiente ciertos retos y responsabilidades.

Primero, y casi en la mayor parte, el Comité no podrá limitar tecnológicamente el acceso, a servicios atreves de la conexión de Internet del Comité, a solamente aquellos servicios y recursos que hayan sido autorizados con el propósito de enseñanza, estudio e investigación relacionados con el currículo. Como antes en el pasado cuando los educadores y miembros de la comunidad tenían la oportunidad de revisar y filtrar los materiales para aprobar si fueran apropiados para

apoyar y enriquecer el currículo en acuerdo a los lineamientos y selección razonable de criterios (tomando en cuenta la variedad de necesidades de instrucción, estilos de aprendizaje, habilidades, y desarrollo de niveles de los estudiantes que son expuestos a esto), acceso al Internet, porque sus servicios son un portal a cualquier publicidad disponible en el servidor de archivos en el mundo, con salones y estudiantes abiertos a recursos de información los cuales no han sido filtrados por educadores para el uso de estudiantes y sus diferentes edades.

Conforme a la ley Federal, el Comité ha implementado medidas de protección tecnológica las cuales bloquean/filtran el acceso a Internet a despliegues visuales de obscenidades, pornografía de niños o abuso a menores. El Comité utiliza software y/o informática para monitorear la actividad en la red electrónica de los estudiantes para restringir el acceso de a pornografía de menores y otros materiales obscenos, inaceptables, inapropiados y/o perjudicial a menores. Sin embargo, padres/guardianes son aconsejados de en casos un usuario puede tener acceso a servicios en el Internet que el Comité no ha autorizado para propósitos de educación. Es imposible el garantizar que los estudiantes no podrán ganar acceso por medio del Internet a información y comunicaciones que ellos y/o sus padres/guardianes puedan considerar inapropiados, ofensivos o de controversia. Padres/guardianes asumen el riesgo de consentir que su hijo participe en el uso de Internet. Padres/guardianes de menores son responsables de establecer y transmitir los estándares de uso del Internet a sus hijos. El Comité apoya y respeta cada familia y su derecho de decidir cuándo aplicar por acceso independiente al Internet. Las medidas de protección de tecnología no podrán ser desarmados en ningún momento que los estudiantes estén usando la red electrónica (Network), está prohibido Bajo el Acto de Protección de menores en el Internet. Cualquier estudiante que intente desarmar las medidas de protección tecnológica será sujeto a medidas disciplinarias.

Conforme a la ley Federal, los estudiantes deberán de recibir educación en lo siguiente:

- A. Seguridad al usar e-mail, salas de chat, media social, y otras formas de comunicación electrónica.
- B. Los peligros inertes en revelar información de identificación personal y,
- C. Las consecuencias de acceso sin autorización (piratería) acoso electrónico (cyberbully) y otras actividades inapropiadas e ilegales en el Internet.

El Distrito es responsable de proveer entrenamiento de manera que los usuarios del Internet bajo supervisión conozcan las políticas y lineamientos que van a la par con el uso del Internet. Dicho entrenamiento incluirá, pero no limitado a, educación a cuanto el comportamiento apropiado cuando en uso del Internet, incluyendo interacción con otros individuos en paginas sociales de internet y salas de chat, y respuesta a acoso electrónico (cyberbully).

Los estudiantes y miembros del personal son responsables por el buen comportamiento en las computadoras/ network y el Internet del Comité así como en el salón de clase, pasillos y otras propiedades de la escuela, así como en eventos patrocinados por la escuela. Las comunicaciones

en el Internet son de naturaleza pública. Las reglas generales de la escuela de comportamiento aplican a la comunicación también. El Comité no sanciona cualquier usuario de Internet que no esté autorizado por o sea conducido en acuerdo con las políticas y los lineamientos que lo acompañan.

Los estudiantes no deberán de tener acceso a media social personal en la red electrónica del Distrito.

Los usuarios que no estén en acuerdo con las políticas y los lineamientos acompañados podrán tener los privilegios de uso suspendido o revocado, y podrán tener acción disciplinaria contra ellos. Los usuarios tienen garantía de acceso al Internet por medio de las computadoras del Comité y asumirán responsabilidad y obligación, tanto civil como criminal, por usos del Internet no autorizados por las políticas y lineamientos del Comité.

El comité designa el Superintendente y Supervisor de Data Instruccional como administradores responsables por el inicio, implementación y refuerzo de las políticas y los lineamientos que aplican al uso de él Network y el internet con propósitos de instrucción educativa.

P.L. 106-554, Children's Internet Protection Act of 2000

P.L. 110-385, Title II, Protecting Children in the 21 Century Act

18 U.S.C. 1460

18 U.S.C. 2246

18 U.S.C. 2256

20 U.S.C. 6777,9134 (2003)

20 U.S.C.6801 et seq., Part F, Elementary and Secondary Education Act of 1965, as amended (2003)

47 U.S.C. 25(h), (l), Communications Act of 1934,as amended (2003)

Revised 11/17/11

DISTRITO ESCOLAR DE WATERFORD

GARANTIA DE NO DISCRIMINACION

El Comité de Educación de Waterford obedecerá con las leyes y regulaciones de la ley Federal prohibiendo la discriminación y con todos los requisitos y regulaciones del Departamento de educación de los Estados Unidos. Ninguna persona en base a color, raza, religión, nacionalidad de origen o ancestros, edad, sexo, deseabilidad, información genética, peso y altura, o estado civil será sujeto a discriminación en ningún programa actividad o evento.

Preguntas relacionadas con el Título VI de los Derechos Civiles Acto de 1964, sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973, Titulo II del Acto Americanos con Deseabilidades, and Titulo IX de las Enmiendas de Educación de 1973 deberán de ser dirigidas al apropiado oficial de quejas.

Title IX of the Education Amendments of 1973

Inquiries Regarding Personnel:

Human Resources
Waterford School District
501 N. Cass Lake Road
Waterford, Michigan 48328
Teléfono (248) 682-7800

Title VI of the Civil Rights Act of 1964

Human Resources
Waterford School District
501 N. Cass Lake Road
Waterford, Michigan 48328
Teléfono (248) 682-7800

Inquiries Regarding Programs/Courses/Students-
Elementary/Middle/High School:

Director of PreK-12 Services
Waterford School District
501 N. Cass Lake Road
Waterford, Michigan 48328
Teléfono (248) 682-7800

Title II of Americans with Disabilities Act &
Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973

Executive Director of Student Support Services
Waterford School District
501 N. Cass Lake Road
Waterford, Michigan 48328
Teléfono (248) 682-3242

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES A NO DISCRIMINACION

Sección I

Cualquier persona que crea que él/ella ha sido discriminado en contra o negado de oportunidades equitativas al acceso de programas o servicios puede hacer una reclamación, la cual debe de ser referida como queja, con el Coordinador de Derechos Sociales del Distrito:

Executive Director of Human Resources

Waterford School District
501 N. Cass Lake Road
Waterford, MI 48328
248-682-7800

El individuo también podrá, en cualquier momento, contactarse con el Departamento de Educación, Office of Civil Rights, 600 Superior Avenue, Room 750, Cleveland, Ohio 44114-2611.

SECCION II

La persona quien crea que él/ella tiene bases validas de discutir su queja informalmente o verbalmente al Coordinador de los Derechos Civiles, el cual en su turno deberá de investigar y responder a la queja. Él/ ella puede iniciar los procedimientos formales en acuerdo a los siguientes pasos:

Paso 1

Una declaración por escrito de la queja firmada por el demandante deberá ser presentada al Coordinador de los Derechos Civiles dentro de 5 días de escuela del recibimiento de la queja informal.

El Coordinador deberá de investigar más a fondo el contenido de la queja y responder por escrito al demádate en los (5) días de escuela.

Paso 2

Si el demádate desea apelar la decisión del Coordinador de Derechos Civiles del Distrito, él/ella deberá de presentar una declaración firmada al Superintendente de las escuelas en (5) días luego de haber recibido la respuesta del Coordinador. El Superintendente deberá de juntarse con las partes involucradas, formular una conclusión y responder por escrito al demandante en (10) días de escuela.

Paso 3

Si el demandante permanece insatisfecho él/ella podrá apelar por medio una declaración escrita firmada al Comité de educación dentro de (5) días de escuela después de haber recibido la respuesta del paso dos. De manera de resolver la queja, El Comité de Educación deberá de juntarse con las partes involucradas y sus representativos dentro de (20) días de escuela después de haber recibido dicha apelación. Una copia de la disposición del Comité deberá de ser enviada a cada parte involucrada dentro de (10) días de escuela.